

GGN-2024-P-0014

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES**

La suscrita Gestora T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 29 DE ENERO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	22006	VSC 001031	15/10/2021	GGN-2024-CE-0005	26/01/2024	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
2	SI4-11321	VSC 000515	08/11/2023	GGN-2024-CE-0006	26/01/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el 26 de enero de 2024

**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA****Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación
Punto de Atención Regional de Manizales***Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001031

(15 de Octubre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22006”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución 701401 del 12 de noviembre de 1998, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la **SOCIEDAD LADRILLERA LA ESMERALDA Y CIA LTDA**, Licencia de Exploración No. 22006, en un área de 07 hectáreas y 7.638 m², ubicado en jurisdicción del municipio de Pereira en el departamento de Risaralda.

Mediante la Resolución No. 1180-442 del 18 de noviembre de 2003, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la **SOCIEDAD LADRILLERA LA ESMERALDA Y CIA LTDA**, Licencia de Explotación No. 22006 para un yacimiento de Arcilla, en un área de 07 hectáreas y 7.638 m², ubicado en jurisdicción del municipio de Pereira en el departamento de Risaralda, por el término de 10 años, contados a partir del 11 de octubre de 2004, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: explotación: 10 años, desde el 11 de octubre de 2004 al 10 de octubre de 2014.

Mediante AUTO GTRI No. 886 del 13 de diciembre del 2007, se aprobó la resolución No. 762 proferida por la CARDER, en donde se otorga Licencia Ambiental Global a favor de la Sociedad Ladrillera la Esmeralda y CIA LTDA, para explotar un yacimiento de arcillas.

Se emite Resolución GTRI-210 del 12 de diciembre de 2011 por medio del cual SE MODIFICA el nombre del titular de la Licencia de Explotación No. 22006 a LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S

Mediante radicado No. 20209090355982 del 10 de marzo de 2020 se allega por parte de la Sociedad titular estado de trámite de la modificación a la Licencia Ambiental en la cual **se actualice la razón social del titular** del año 2014.

Por medio de la Resolución VCT-000596 del 17 de febrero de 2016, la entidad concedió prórroga por 10 años de la Licencia de Explotación No. 22006, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: explotación (10 años), desde el 11 de octubre de 2014 al 10 de octubre de 2024.

EXPLOTACIÓN: 10 años (Del 11/10/2004 al 10/10/2014).

Mediante radicado No. 20211001152232 del 22 de abril de 2021 se allega por parte de la Sociedad titular LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S, **SOLICITUD DE RENUNCIA** a la licencia de explotación No. 22006, aduciendo que el agotamiento de las reservas que fueron planteadas ante la ANM inicialmente desencadenó la decisión de renuncia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22006"

Seguidamente, mediante evaluación técnica y siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se rindió Concepto Técnico PARMA N° 118 del 22 de abril de 2021, y se concluye lo siguiente:

-SE RECOMIENDA APROBAR los FBM Semestral de los años 2005, 2006, 2007 y 2019 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

-SE RECOMIENDA APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2018, 2019 y 2020 dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional.

-SE RECOMIENDA APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondientes a los trimestres IV de los años 2004, 2008 y 2010; I del año 2011; I, II y III del año 2012; II, III y IV del año 2013; I, II, III y IV de los años 2019 y 2020; I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

-Se le recuerda a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 1.292 por concepto de pago de regalías.

-Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 22006 **SE ENCUENTRA** publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

-SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURIDICO con respecto al numeral 2.9 SOLICITUD RENUNCIA AL TÍTULO MINERO del presente concepto técnico.

-REMITIR a la Alcaldía de Pereira el radicado No. 20201000876902 del 25/11/2020 donde se allega parte de la Sociedad titular protocolo de bioseguridad, para lo de su competencia.

-Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 22006 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **se encuentra al día.**

-Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la viabilidad de una renuncia presentada el 22 de abril de 2021, mediante radicado No. 20211001152232, por parte de la Sociedad LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S, titular de la licencia de explotación No. 22006, tal como consta en el mandato que se adjuntó.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 23 del decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

Artículo 23. Renuncia. *En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, respecto a las obligaciones derivadas de la licencia de explotación bajo estudio, es preciso señalar que la sociedad titular minera se encuentra a paz y salvo, con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el concepto técnico No. 118 del 22 de abril de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones a partir de la fecha de presentación de la solicitud de renuncia a la precitada licencia.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22006"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada el 22 de abril de 2021, mediante radicado No. 20211001152232 por la Sociedad LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S, titular de la licencia de explotación No. 22006, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la terminación de la Licencia de Explotación No 22006 concedida a la Sociedad LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S, en virtud de la renuncia presentada.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de explotación No. 22006, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338¹ del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Pereira, departamento de Risaralda. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

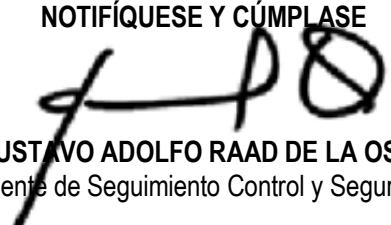
ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S, titular de la licencia de explotación No. 22006, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Manuel Fermín Giraldo Gutiérrez - Abogado PAR MZL

VoBo: Gabriel Patiño Velásquez – Coordinador PAR MZL

Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM

V/Bo. Joel Darío Pino, Coordinador ZO

Revisó: Daniel Felipe Díaz Geuvara – Abogado VSCSM

¹ **ARTICULO 338. EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000515

DE 2023

(08 de noviembre 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SI4-11321 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de enero de 2018 la ANM emitió Resolución No. 000024 otorgando al CONSORCIO PC, la Autorización Temporal No. SI4-11321, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 10 hectáreas y 1.921 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de VICTORIA Y HONDA en los Departamentos de CALDAS Y TOLIMA, para la explotación de 8.000 m3 con destino al "OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS" el material será utilizado exclusivamente en el TRAMO VIAL CAÑAVERAL-SAMANÁ, por un término de 2 meses y 20 días hasta el 10/06/2018, contados a partir del 20 de Marzo de 2018, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante AUTO PARMZ-788 del 06/12/2018 se resuelve INFORMAR al titular que se procederá a emitir el acto administrativo correspondiente a la terminación de la Autorización Temporal No. SI4-11321, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 472 de fecha 30 de noviembre de 2018.

Mediante concepto técnico PARMA No. 298 del 22/03/2019, se realizaron unas recomendaciones y requerimientos al titular, las cuales no fueron notificadas mediante auto:

- Se recomienda requerir a la Sociedad titular para que diligencie en la plataforma del SI MINERO el FBM Semestral del año 2018.
- Se recomienda requerir a la Sociedad titular para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2018.
- SE RECOMIENDA A LA PARTE JURÍDICA proceder con el acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal No. SI4-11321.

En oficio radicado No. 20199090326622 del 13 de junio de 2019, el titular presentó renuncia a la autorización temporal, señalando que no fue posible obtener la viabilidad ambiental, dadas las exigencias de la misma y el tiempo de duración del contrato de obra. No se hace necesario pronunciamiento al respecto dado que la autorización temporal ya se encontraba vencida al momento en el cual el titular presentó renuncia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SI4-11321 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante oficio radicado No. 20199090329292 del 10/07/2019, el titular presentó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018 y constancia de que no se pudo radicar FBM debido a que el SIMINERO señalaba que no había obligaciones pendientes para ese título.

El área no se superpone con zonas de restricción (Paramos), ni de exclusión (utilidad pública -perímetro urbano) declaradas últimamente.

Mediante Auto PARMA No. 325 del 09 de julio de 2019, se dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 029 del 23 de mayo de 2019, y se le requirió la presentación de información con respecto a la licencia ambiental, los trabajos mineros que se realizaron en el área durante la vigencia del título y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

Dadas las condiciones de la autorización temporal, su vigencia y que nunca se realizaron labores en el área, no se hace necesario requerir FBM, ya que no ofrece información geológica ni minera relevante para la base de datos del sector minero.

Mediante concepto técnico PARMA No. 254 del 13 de septiembre de 2022, se concluye:

- *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018.*
- *ELABORAR el acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal No. SI4-11321, dado que la misma tuvo vigencia hasta el 10/06/2018 y el titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas durante la vigencia de la misma.*
- *Evalúadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SI4-11321, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular SI se encuentra al día.*

SOLICITUD TERMINACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL.

En oficio radicado No. 20199090326622 del 13 de junio de 2019, el titular presentó renuncia a la autorización temporal SI4-11321, señalando que no fue posible obtener la viabilidad ambiental, dadas las exigencias de la misma y el tiempo de duración del contrato de obra.

De igual manera, la autorización temporal No. SI4-11321, se encuentra sin vigencia. Por tal motivo, desde la parte técnica **es viable** la terminación de la Autorización Temporal.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En oficio radicado No. 20199090326622 del 13 de junio de 2019, el titular presentó renuncia a la autorización temporal SI4-11321, señalando que no fue posible obtener la viabilidad ambiental, dadas las exigencias de la misma y el tiempo de duración del contrato de obra.

Evalúadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SI4-11321, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular se encuentra al día.

Para proceder a tomar la decisión se hace necesario indicar lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, al respecto.

... "Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional manera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales. Departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SI4-11321 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo".

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SI4-11321, se evidenció que la misma fue otorgada mediante Resolución No. 000024 de 22 de enero de 2018, por un término de 2 meses y 20 días (hasta el 10 de junio de 2018), término que a la fecha se encuentra cumplido.

Procede este Despacho a revisar la vigencia de la Autorización temporal SI4-11321, teniendo en cuenta que conforme a la Resolución No. 000024, la Agencia Nacional de Minería otorga al CONSORCIO PC la Autorización Temporal No. SI4-11321, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 10 hectáreas y 1.921 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de VICTORIA Y HONDA en los Departamentos de CALDAS Y TOLIMA, para la explotación de 8.000 m3 con destino al "OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

De acuerdo con lo anterior y a lo establecido en el concepto técnico PARMA No. 254 de septiembre 13 de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá con la declaratoria de la terminación de la Autorización Temporal No. SI4-11321, por vencimiento del mismo desde el día 10 de junio de 2018.

Así mismo mediante concepto técnico PARMA No. 254 de septiembre 13 de 2022, donde se realizó la evaluación de las obligaciones, concluye que el titular minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales, técnicas y económicas, del título minero No. SI4-11321.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la autorización temporal No. SI4-11321, otorgada a la sociedad CONSORCIO PC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad CONSORCIO PC, identificada con NIT, 901097013-0, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal No. SI4-11321 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-; Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORPOTOLIMA-; a la Alcaldía de los municipios de Honda y Victoria, en los Departamentos de Tolima y Caldas; y a la Procuraduría departamental de los Departamentos de Caldas y Tolima, para lo de su competencia para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SI4-11321 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSORCIO PC, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. SI4-11321, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores; y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. SI4-11321.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRÍCIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano, Abogado PARMZ

Aprobó: Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador PARMZ

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

VóBo: Joel Darío Piño, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM